

ehos aduanales que deberán causar á su importación, dos puentes de hierro encargados al extranjero, por el Gobierno del Estado de Campeche y que se destinan á sustituir los de mampostería colocados sobre el río de San Francisco y Zanja de Guadalupe.

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—Rúbrica.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—Rúbrica.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Enrique M.^a Rubio*, senador secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 16 de 1890.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 149.—Diciembre 20 de 1890.

NÚMERO 10.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José M. Trigo, con domicilio en la calle de Santo Domingo número 7, ante vd. respetuosamente dice: Que ha escrito un librito titulado “El Niño ilustrado ó la ciencia al alcance de los niños. Libro 3.^o de lectura. Un paseo científico en el campo,” para el uso de las escuelas, y cuya publicación está en prensa, por lo que acompaño á este escrito lo impreso hasta hoy en el número de ejemplares marcado por la ley; protestando seguir presentando las siguientes páginas, á medida que se vayan imprimiendo, y deseando garantizar mis derechos de autor, por el presente hago constar las reservas de ellos no sólo para la reproducción, sino para las traducciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1,234 y 1,154 del Código Civil.

México, Noviembre 28 de 1890.—*José. M. Trigo*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 28 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libro que ha escrito y está publicando con el título "El Niño ilustrado ó la ciencia al alcance de los niños. Libro 3º de lectura. Un paseo científico en el campo;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la carátula del libro mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente; esperando que como ofrece seguirá remitiendo en su oportunidad las páginas que se vayan publicando de la obra de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 6 de 1890.—*Baranda*.—C. José M. Trigo.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 6 de 1890.—*Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 149.—Diciembre 20 de 1890.

NÚMERO 11.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 24 de Octubre del presente año, entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo, y el C. Francisco de P. Aspe, representante de la Empresa del Ferrocarril de San Juan Bautista de Tabasco, al Paso de Tamulté, reformando la concesión relativa á dicho ferrocarril.—*Benito Juárez*, diputado vicepresidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—

"Leyes y decretos."—Tomo LVII.—4.

J. Cervantes, diputado secretario.—*Enrique M^a Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 11 de 1890.—*Pacheco*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco P. Aspe, representante de la Empresa del ferrocarril de San Juan Bautista de Tabasco al Paso de Tamulté, reformando la concesión relativa á dicho ferrocarril.

Art. 1.^o El artículo 1.^o de la concesión de 17 de Septiembre de 1831, que fué modificado según el contrato de 14 de Mayo de 1834, aprobado por decreto de 31 del mismo mes y año, quedará como sigue:

“Art. 1.^o Se autoriza á los Sres. Maldonado é hijos

para construir, por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organicen, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su teléfono correspondiente para el servicio exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de la orilla del río de Grijalva, en la ciudad de San Juan Bautista de Tabasco, llegue al “Paso del Carrizal,” tocando en el pueblo de Atasta; y con facultad de poner un ramal desde este pueblo hasta un punto conveniente del camino de Tamulté, sin que en ningún caso la línea y el ramal excedan en conjunto de siete kilómetros.”

Art. 2.^o Se prorroga por seis meses, contados desde el 24 de Enero del próximo año de 1891, el plazo para la terminación de la línea y su ramal.

Art. 3.^o Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de las concesiones de 17 de Septiembre, 30 de Diciembre de 1881, 31 de Mayo de 1884 y 10 de Abril de 1886, en todo lo que no hayan sido expresamente modificadas por el presente.

México, Octubre 20 de 1890.—*Carlos Pacheco*.—*F. P. Aspe*.

Es copia. México, Diciembre 11 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1890.

NUMERO 12.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se exime del pago de los derechos de importación, al material de fierro comprado en los Estados Unidos del Norte, para el techo del mercado “Ignacio Ramírez,” que se está construyendo en la ciudad de Allende, consistiendo dicho material, en lámina de fierro pintada, pequeñas piezas para el ajuste de ésta y clavazón; todo para cubrir una superficie de dos mil cuatrocientos metros cuadrados.

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 13 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 13 de 1890.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1890.

NÚMERO 13.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Secretario de Hacienda y Crédito público, en representación del Ejecutivo, y los Sres. A. J. Morris, F. A. Manzanares, José Castillo, C. H. Dietrich y J. H. Hampson, en representación de la Compañía “Pan-Americana de Bancos é Inversiones,” para establecer en la ciudad de México un Banco de Ahorros y Depósitos.

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 17 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 17 de 1890.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 149.—Diciembre 20 de 1890.

NÚMERO 14.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José M. Trigo, con domicilio en la calle de Santo Domingo número 7, ante vd. respetuosamente dice: Que ha escrito un librito titulado “Moral Teórico-Práctica y Educación,” para el uso de las escuelas y de las familias, y cuya publicación está en prensa, por lo que acompaño á este escrito lo impreso hasta hoy en el número de ejemplares marcado por la ley; protestando seguir presentando las siguientes páginas, á medida que se vayan imprimiendo, y deseando garantizar mis derechos de autor, por el presente hago constar las reservas de ellos no sólo para la reproducción, sino para las traducciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1,234 y 1,154 del Código Civil.

Protesto lo necesario.

México, Noviembre 28 de 1890.—*José. M. Trigo*.—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 28 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libro que ha escrito y está publicando con el título de “Moral Teórico-Práctica y Educación,” para el uso de las escuelas y de las familias; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la carátula del libro mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente; esperando que como ofrece seguirá remitiendo en su oportunidad las páginas que se vayan publicando del libro de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 6 de 1890.—*Baranda*.—C. José M. Trigo.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 6 de 1890.—*Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 149.—Diciembre 20 de 1890.

NÚMERO 15.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se dispensa el pago de los derechos de importación á los materiales de fierro y cristal destinados al Teatro y los dos Mercados que se están construyendo en la capital de San Luis Potosí, según las listas adjuntas que se remitirán á la Secretaría de Hacienda para que libre las órdenes respectivas.

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique Mª Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 16 de 1890.—*Dublán*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 1.^a

Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Lista del material de fierro destinado al teatro de San Luis Potosí.

Viguetas soportando las bóvedas, en lámina, de los pisos de los palcos primeros, segundos, terceros y de galería.

Viguetas del techo de la galería.

Viguetas uniendo las columnas del techo de la galería.

Viguetas uniendo las columnas de los techos de los palcos y de la galería.

Columnitas en fierro estirado para la galería y los palcos primeros, segundos y terceros.

Estribos para viguetas.

Tornillos y tuercas.

Fierros escuadra, tornillos y tuercas para las viguetas y las columnas.

Bases, capiteles y anillos para las columnas.

Mochetas.

Arcos de galería.

Separaciones para palcos.

Piezas de fijación.

Fierro escuadra para pisos.

Lámina galvanizada ondulada de Jowa para los pisos de los palcos y de la galería.

Lámina galvanizada ondulada para el techo de la galería.

Molduras de fierro decorando las viguetas de unión de las columnas.

Armaduras de fierro del cielo de la sala.

Piezas de fijación para dichas armaduras.

Vigueta remacha para recibir el techo ante el cintro de la “ante escena” (avant scene).

Viguetas de las mochetas.

Fierros formando el cintro de la cúpula.

Fierro escuadra bajo los pisos de los palcos de “avant scene.”

Lámina ondulada derecha bajo los pisos de los palcos de "avant scene."

Techumbre y cúpulas.

Armaduras para techos.

Fierro ángulo de fijación.

Lámina galvanizada y ondulada.

Tirantes uniendo la techumbre.

Armadura para el domo.

Media armadura contra el domo.

Peso total del fierro, 150,000 kilogramos.

Barandales de fierro colado y niquelados para los palcos y la galería, 205 metros.

"Juan de Dios Peza, diputado secretario.—Rúbrica.—Enrique M^a Rubio, senador secretario.—Rúbrica.—Al margen.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 16 de 1890.—El Oficial mayor 1^o, J. A. Gamboa.

Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

FACTURA de los siguientes materiales que deben importarse para la construcción de dos mercados en la ciudad de San Luis Potosí, según contrato celebrado con el Ayuntamiento de aquella capital con fecha 16 de Junio del corriente año.

112,500 kilos, fierro forjado en columnas y armazones.

112,500 kilos, acero forjado en columnas y armazones.

157,500 ,, fierro forjado para casillas y mostradores.

33,750 ,, acero galvanizado, corrugado para techos y laterales.

33,750 ,, fierro galvanizado, corrugado para techos y laterales.

34,000 ,, cristal

11,250 ,, herramientas.

"Juan de Dios Peza, diputado secretario.—Rúbrica.—Enrique M^a Rubio, senador secretario.—Rúbrica.—Al margen.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 16 de 1890.—El Oficial mayor 1^o, J. A. Gamboa.

"Diario Oficial."—Núm. 149.—Diciembre 20 de 1890

"Leyes y decretos."—Tomo LVII.—5.

NÚMERO 16.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se permite la importación libre de derechos de (45,000) cuarenta y cinco mil cargas de maíz procedente de los Estados Unidos de América y que se introduzcan por las aduanas de Laredo de Tamaulipas, Guerrero, Mier, Camargo y Matamoros, para el consumo de los habitantes del Distrito Norte del Estado de Tamaulipas.

“Art. 2º El Ejecutivo reglamentará el uso de esta concesión.

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Ignacio T. Chávez*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y por acuerdo del Presidente, de conformidad con lo que previene el art. 2º se expide el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1º La introducción se verificará por las aduanas que expresa el decreto en las cantidades siguientes:

35,000 Cargas por Matamoros.
2,500 Ídem por Camargo.
3,500 Ídem por Mier.
2,000 Ídem por Guerrero y
2,000 Ídem por Laredo de Tamaulipas.

45,000 Cargas.

Art. 2º El peso de cada carga se considerará á razón de 150 kilogramos, 565 gramos.

Art. 3º Las aduanas respectivas remitirán á esta Secretaría, conforme termine la importación asignada á cada una de ellas, un estado que manifieste la fecha de cada importación, el nombre del importador, la cantidad de bultos y peso de ellos, el número del pedimen-

to de despacho y las cantidades que sean para el consumo de la Zona libre ó para la internación.

Art. 4º Para dar cumplimiento á la parte final del artículo anterior, exigirán las aduanas que en los pedimentos de despacho se haga la declaración de las cantidades que vengan para internarse ó para consumirse en la Zona libre.

Lo digo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 16 de 1890.—*Dublán*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 150.—Diciembre 22 de 1890.

NUMERO 17.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa, Asia y África.

México, 15 de Diciembre 1890.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, usando de la exclusiva facultad que le concede la fracción I, letra B del artículo 72 de la Constitución política de la República, decreta:

“Artículo único. Se aprueba la Convención firmada en Bruselas el 5 de Julio último por los delegados respectivos, para el establecimiento de la Unión Internacional que tendrá por objeto la publicación de tarifas aduanales.

“Dado en el Salón de sesiones en México, á 31 de Octubre de 1890.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario.—*Ignacio T. Chávez*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á los trece días del mes de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.—*Mariscal*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 148.—Diciembre 19 de 1890.
